

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 1996 03950 00

Vista la petición que antecede (fl. 2), como quiera que no fue posible encontrar el proceso ejecutivo mixto de CRECER S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra MARTHA YINETH PULIDO ACEVEDO y otro (fl. 3), razón por la cual no se puede acceder al desarchivo del mismo; no obstante lo anterior, el Despacho pone de presente a la memorialista que la cancelación de la prenda no es un asunto que concierna a este estrado judicial.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
A.M.	
01 MAR 2021	
Secretario	

hmb

257

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2007 00587 00.**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero judicial de la parte actora y atendiendo lo decidido en sentencia de fecha 17 de enero de 2012 (fls. 223 a 241 C.1), se decreta la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1215473.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021
Secretario

hmb

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

DEPARTMENT OF DEFENSE

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C. 20301

01 MAR 2021

558

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2013 00883 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que corresponda, por secretaria requiérase al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, a fin que dé respuesta a lo peticionado en oficio No. 1867 del 30 de noviembre de 2020, en el término de 5 días contados a partir de la recepción de la mencionada comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

ALP

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
01 MAR 2021	
Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520150046300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a ACTUALIZAR la liquidación de las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho primera instancia (C. 4)	\$ 20.000.000,00
Agencias en derecho segunda instancia (C. 9)	\$ 3.500.000,00
Agencias en derecho Incidente de Nulidad (C. 9)	\$ 600.000,00
Agencias en derecho Incidente de Nulidad (C.18)	\$ 908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia (C. 11)	\$ 908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia (C. 12)	\$ 908.526,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado y arancel	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros	
TOTAL	\$ 26.825.578,00

Bogotá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

22 FEB 2021

① CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TERMINO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON

CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TIEMPO

PARA SENTENCIA, CON

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL ANTERIOR

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

② OTRO

las costas actualizada

KATHERINE STEPHANIAN LAMY
SECRETARIA

173

Radicado. 110013103025 2015 00463 00.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

01 MAR 2021

Secretario

Hmb

FROM RAM P. J.

344

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00522 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el proveído de fecha 18 de diciembre de 2020 (fl. 7-10 C.6).

De otra parte, previo a aceptar la renuncia del abogado JAIRO VLADIMIR SILVA CHÁVES, se requiere a dicho apoderado a fin que acredite la remisión de la comunicación establecida en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00
A.M. 01 MAR 2021
Secretario

hmb

427

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2016 00562 00.**

La documental que antecede, obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otra parte, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, para los efectos y conforme el mandato de sustitución obrante a folios 423 de esta encuadernación.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

363

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2016 00588 00

Vista la solicitud de expedición de copia auténtica del oficio No. 2009 del 27 de mayo de 2019 (fl. 356), previo a ordenar la misma, la memorialista deberá allegar el original del oficio en mención, el cual retiró el día 06 de junio de 2019, tenga en cuenta que en el expediente sólo obra una copia simple del mismo (fl. 336), la cual adicionalmente se encuentra firmada a mano alzada por la vocera judicial de la parte actora; de allegarse el original en mención, secretaría proceda a expedir la copia auténtica referida.

Notifíquese
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.
01 MAR 2021

Secretario

1500 SAN F. D.

353

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00002 00

A fin de proveer lo que en derecho corresponda, se hace menester hacer un recuento frente a una prueba pericial decretada a favor de la parte demandante, atendiendo lo decidido en auto del 16 de diciembre de 2019, que decretó entre otros medios de convicción a favor del extremo actor:

"3. Se decreta el dictamen pericial solicitado, el cual deberá ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, para lo cual, por Secretaría se librarán los oficios necesarios, a costa de la parte interesada quien además prestará la colaboración necesaria para la práctica de la referida prueba. (folio. 322).

Teniendo en cuenta que en el Instituto de Medicina Legal, manifestó a folio 329 que *"... no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en esa área..."* el Juzgado mediante auto adiado 01 de junio de 2020, ordenó al extremo demandante:

"... que el dictamen decretado a favor de la parte actora en el numeral 3° del auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 322), sea realizado por un experto a costa y elección de dicha parte, dentro del término improrrogable de 20 días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistido el medio probatorio en mención..." (f. 330).

Por su parte en providencia del 16 de octubre de 2020, dispuso que:

"...el término para rendir el dictamen ordenado en el proveído adiado 01 de junio de 2020, no ha corrido, por lo que el dictamen allí ordenado, se deberá presentar dentro del término de (20) días contados a

BOGOTÁ, D.C. 16 DE OCTUBRE DE 2020

partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistido el medio probatorio en mención..." (fl. 343).

Adicionalmente a lo anterior, atendiendo que para emitir el dictamen, la parte actora solicitó copia digital del proceso (fl. 344), desde el día 04 de noviembre del año inmediatamente anterior, se remitió a dicho extremo procesal copia digital de la totalidad del expediente (fl. 344), se establece, sin lugar a equívocos que el término perentorio otorgado para aportar dicho concepto venció en silencio y como fuera puesto de presente (autos del 01 de junio de 2020 y 16 de octubre de 2020), este estrado judicial tiene por desistido el medio de prueba en mención.

Por lo anterior, este estrado judicial niega la solicitud de enviar la historia clínica de la demandante al Instituto de Medicina Legal, que fuera formulada por el vocero judicial de la parte actora (fls 346-348), por cuanto en las decisiones del 01 de junio y 16 de octubre de 2020, causaron ejecutoria y frente a estas no se elevó reparo alguno, estando decantado que al extremo petionario, se le impuso la carga procesal de rendir el dictamen pericial dentro de un término específico, so pena de tener por desistida la prueba, como así se decretó en el inciso anterior de este auto.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 01 MAR 2021

Secretario, _____

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E S D

REF. PROCESO. No 2017-0042300. VERBAL

DEMANDANTE: GABRIELA ROYERT QUINTERO

DEMANDADOS: AGRUPACION DE VIVIENDA FATIMA NORTE Y OTROS.

FERNANDO GONZALEZ MOYA, mayor de edad, abogado titulado, actuando en nombre propio, en mi calidad de demandado, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de MANIFESTARLE:

Que formule incidente de NULIDAD de lo actuado a partir de la notificación del auto que admitió la reforma de la demanda, para lo cual acudo a los siguientes fundamentos de hecho:

- 1.- El aquí demandante, señora GABRIELA ROYERT QUINTERO presentó la demanda, la cual fue admitida el 29 de junio de 2017, pero el 9 de febrero de 2018 el despacho admitió la reforma que de la demanda presentó la parte actora para de esta forma dejar incluidos no a los demandados fallecidos sino a los herederos de los propietarios fallecidos, (auto este único que me fue remitido por correo).
- 2.- Contra este auto, de admisión de la reforma de la demanda, el apoderado de algunos demandados presentó recurso de reposición el día 15 de febrero de 2018, del cual la contraparte descorrió el traslado en tiempo (22 de febrero de 2018).
- 3.- Este recurso quedó pendiente de ser resuelto, según se expresa en el auto de fecha 8 de mayo de 2018, argumentado por el despacho que **"trabada la relación jurídico procesal en su integridad"**, se continuará con el trámite que corresponda, respecto del recurso militante en escrito de los folios 526- 527 precedentes" (negritas fuera de texto)..
- 4.- Este recurso no aparece que haya sido resuelto hasta el momento, según se observa en el historial registrado en la página de la rama judicial, omisión ésta que me ha confirmado el representante judicial de algunos demandados, quien fue el que formuló el mencionado recurso.
- 5.- Mediante envío del 1 de agosto de 2019 me fue remitido un documento que dice ser aviso y copia del auto de fecha 9 de febrero de 2018, en el que expresa que por su despacho fue admitida la reforma de la demanda, auto que supuestamente me fue notificado..
- 6.- Es de advertir que el auto admisorio de la demanda fechado 29 de junio de 2017, no me ha sido notificado por ningún medio, cosa que sí ocurrió respecto de algunos demandados, tales como los que menciona la anotación del registro de la página internet de fecha 18 de septiembre de 2017..
- 7.- Como su despacho habrá de observar, el auto de fecha 9 de febrero de 2018 es el que supuestamente se me notificó y no el de fecha 29 de junio de 2017, correspondiente al auto admisorio. Pero lo que más relevancia considero debe usted, señor juez, observar, es que este auto admisorio de la reforma de la demanda se encuentra recurrido, recurso que hasta la fecha no ha sido resuelto por usted (solo puede resolverse hasta cuando estén debidamente notificados la

Obtener Outlook para Android

2/

integridad de los demandados, según lo resolvió su despacho), y al no estar en firme, mal podría, por este otro aspecto, serme notificado este auto. En estricto sentido, el auto que debió haberseme notificado fue el auto admisorio del 29 de junio de 2017, el cual si se encuentra en firme.

5.- Con fundamento en lo expuesto, particularmente lo expresado en anterior ordinal, se pueda determinar, sin abajes, que el suscrito demandado no ha sido notificado debidamente de la presente demanda.

6.- Es advertir que la forma como fue enterado, que yo apareciera como notificado, según un auto del presente año 2020, fue mediante aviso, fue por comunicación telefónica que me hizo el señor apoderado de algunos de los demandados (abogado Hugo Rodríguez García), noticia que obvia mente me sorprendió.

CAUSAL INVOCADA

La causal invocada es la que señala el C.G.P., en su artículo 133, ordinal octavo.

INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD

El interés para proponerla está en que no se le viole el derecho que tiene el suscrito en ejercer su derecho como demandado y que en tal calidad tengo en este proceso, inducta la de negar las pretensiones del demandante, si a bien lo tiene.

DERECHO

Art. 29 C.P., art. 87, 132 a 137 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

El incidental señalado en los artículos 132 al 137 del C.G.P.

PRUEBAS

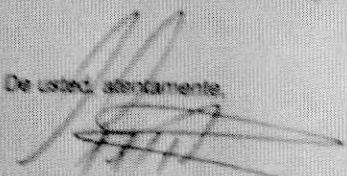
Sírvase usted, señor Juez, tener como pruebas la demanda y actuación surtida en el expediente que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 156 No. 7 F 50 interior 14 de Bogotá D.C., email: fernangomoya@hotmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

De usted, atentamente,


FERNANDO GONZÁLEZ MOYA
C.C. No. 18.238.573 de Bogotá D.C.
T.P. No. 52.456 del C.S. de la J

Señor

23/11/2020

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Incidente de Nulidad proceso 2017-0042300

FERNANDO GONZALEZ MOYA <fernangomoya@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 4:51 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 folios (P)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
15 FEB 2021
HOY
DECEDE X
PROCESO SUBSANATORIO
EL ANTERIOR TERMINO
EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
PROCESO SUBSANATORIO CON SIN OTRAS DE
CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
SENTENCIA, CON SIN OPOSICIÓN
EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
Incidente Nulidad
KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA (4)

3/

judicial.gov.co

**Consejo Superior
de la Judicatura****Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria****CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS****LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICADO No. 823280

CERTIFICA :

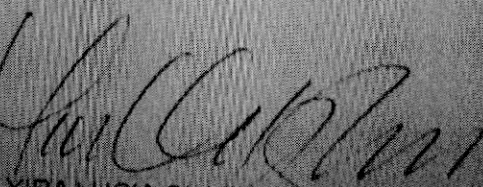
Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FERNANDO GONZALEZ MOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19236573 y la tarjeta de abogado (a) No. 52456

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Obtener Outlook para Android

23/11/2020

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.236.573
GONZALEZ MOYA

APellidos
FERNANDO

SEÑALES

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

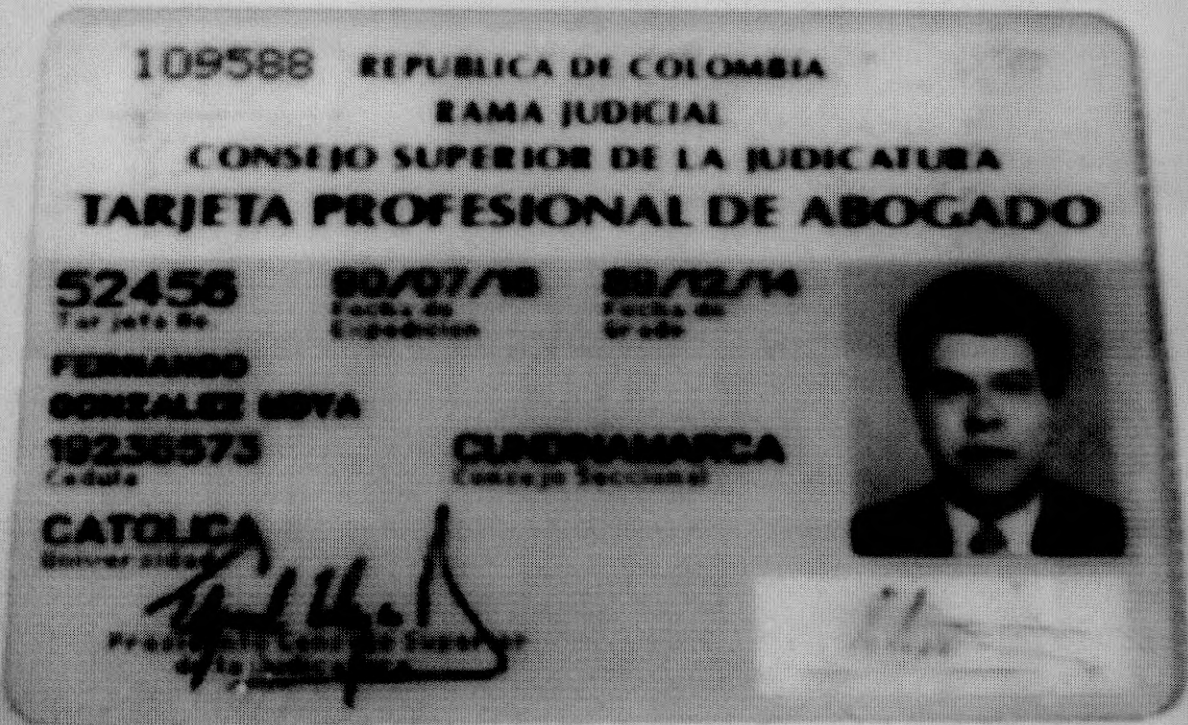
1.68 **O+** **M**
ESTATURA **G S RH** **SEXO**

02-SEP-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

IMPORTE DERECHO

A-1500100-00011363-M-0019236573-20080605 **0000389725A 1** **6170000170**



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2007-0042300 VERBAL

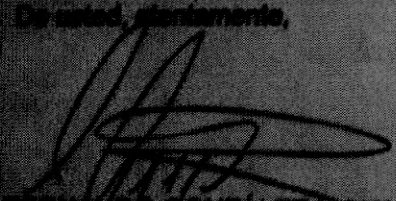
DEMANDANTE: GABRIELA ROYERT QUINTERO

DEMANDADOS: AGRIPLICACION DE VIVIENDA FATIMA NORTE Y OTROS.

Respetado Señor Juez:

FERNANDO GONZÁLEZ MOYA, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.236.573 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional 52.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en mi calidad de demandado, respetuosamente doy alcance al memorial radicado el pasado 20 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia; en el sentido de aportar la fotocopia de mi cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y la certificación de antecedentes disciplinarios de abogado, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 22 de noviembre de 2020, lo anterior, para mejor proveer.

De usted, atentamente,


FERNANDO GONZÁLEZ MOYA
C.C. No. 19.236.573 de Bogotá D.C.
T.P. No. 52.456 del C.S. de la J

Correo: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Lun 23/11/2020 8:23 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CON LA ANTERIORIDAD
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRAMITADO RESPECTIVO
 PARA LA ANTERIOR SUBSANATORIO CON
 CON LA ANTERIOR CONTESTACION EN TIEMPO EN PROPOSICION DE EXCEPCIONES
 CON LA ANTERIOR CONTESTACION CON SIN OPOSICION
 CON LA ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO PARA DE TERMINO
 COMO COMPLEMENTO AL AUTO QUE ANTECEDE
 EJECUTORIA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
 MANIFESTACION DEMANDADO
 KATHERINE STEPHAN LAMY
 SECRETARIA (4)

6

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00423 00.

Vista la solicitud de nulidad que antecede, con apoyo en lo normado en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del mismo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021 Secretario

Hmb

664

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil

veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00423 00.**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho niega la misma, en el entendido que la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados, fue ordenado en auto de fecha 09 de febrero de 2018 (fl. 524 C.1), y reiterado en decisión adiada 24 de marzo de 2020 (fl. 646 C.1), razón por la cual la parte actora deberá proceder de conformidad y cumplir con la carga procesal que ya le fue impuesta, resaltando que la vigencia del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a los emplazamientos, se predica para aquellos que no se hayan ordenado conforme las previsiones del Código General del Proceso, puesto que la vigencia del referido Decreto no es retroactiva, sino hacia el futuro.

Con el fin que se surta el emplazamiento en mención, este estrado judicial se requiere al extremo demandante para que proceda al cumplimiento de gestión para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00463 00.

Revisado el emplazamiento obrante a folio 166 de la actuación, como quiera que el mismo no se indicaron como personas demandadas a los indeterminados y se hizo alusión a un mandamiento ejecutivo y no a un auto admisorio de demanda, la parte actora deberá proceder nuevamente con la publicación del mismo en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho requiere al extremo demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la publicación ordenada, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

01 MAR 2021

Secretario

hmb



0 1 MAR 2021

78

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil
veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00493 00.**

Mediante auto de 21 de junio de 2017, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de LUIS FELIPE ORTÍZ, contra ELIZABETH MURCIA BUITRAGO y MARTÍN JAVIER PIÑEROS NEIRA, por concepto del capital contenido en un cheque, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades, desde la exigibilidad de la obligación, así como la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C. Cio.; dicho proveído se le notificó de forma personal a MARTÍN JAVIER PIÑEROS NEIRA, y por aviso a la otra ejecutada.

Aun cuando el vocero judicial de MARTÍN JAVIER PIÑEROS NEIRA, propuso excepciones de mérito (fls. 6-12 C.3), lo cierto es que dichos medios exceptivos fueron desistidos, conforme lo acordado entre las partes en la vista pública celebrada el día 14 de agosto de 2019 (fls 66-68 C.3).

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000 . = . Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
La Sria.	01 MAR 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado. 110013103025 2017 00493 00.

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 75 C.3), el Despacho reanuda las presentes diligencias, con apoyo en lo normado en el artículo 163 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. 01 MAR 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY

342

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00530 00

Visto el recurso de reposición formulada por el vocero judicial de la demandada y demandante en reconvención (fl. 336 C.2), propuesto contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 335 C.1), por medio del cual se convocó a las partes a la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho lo rechaza de plano, puesto que contra dicho proveído no procede recurso alguno (inciso 2° del numeral 1° del mismo artículo).

No obstante, lo atinente a la solicitud de adición del auto para que se decreten pruebas omitidas, será tema que se tratará en la referida vista pública del artículo 372 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

hmb

171

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00596 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 2 C.7).

Por lo tanto, para cumplirse lo allí dispuesto, se emite auto de esta misma fecha visto al cuaderno # 8 folio 7.

De otra parte por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que realiza el abogado CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, como procurador judicial de la parte actora atendiendo la documental obrante a folios 167 a 170 de esta encuadernación.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00596 00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre lo ordenado por el superior en auto del 11 de diciembre de 2020, visto en el cuaderno # 7, folio 2:

En el escrito mediante el cual el apoderado judicial de YOLANDA WALTEROS FORERO, formuló reparos a la sentencia que definió este asunto, invocó dos (2) peticiones de nulidad, las cuales se decidirán de la siguiente forma:

1. Frente a la nulidad de indebida notificación por aviso de la ejecutada YOLANDA WALTEROS FORERO, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (fls. 9-11 C.4), en donde se negó el precitado vicio alegado; resaltándose que dicha decisión fue confirmada por la propia Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión de fecha 27 de febrero de 2020 (fls. 2-6 C.5).

2. En lo ateniendo a la nulidad fundamentada en el artículo 121 del C. G. del P., y conforme lo decidido en Sentencia C-443 del 25 de septiembre de 2019 de la Corte Constitucional, en el entendido que la misma se invocó con posterioridad a la sentencia y no se alegó en el momento de su eventual ocurrencia, se entiende que fue saneado cualquier vicio sobre el particular, a las voces del inciso 2° del artículo 135 del Estatuto Procesal.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

01 MAR 2021

Secretario

hmb

783

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00663 00

FECHA DE RADICACIÓN

Procede esta judicatura a pronunciarse de la petición elevada por el vocero judicial de NESTOR ALFREDO FRESNEDA GUTIERREZ y YOHN ELVER RODRÍGUEZ (fls 777-782 C.1), frente a no tener en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora que milita a folio 734 del presente cuaderno, por lo cual el peticionario debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 776 C.1), el cual se notificó a las partes y frente al cual no se elevó reparo alguno, causando la debida ejecutoria; así mismo deberá estarse a lo decidido en auto de la misma fecha del presente proveído del cuaderno No. 5, en el cual se libró orden de pago en contra de sus representados.

No obstante lo anterior, el memorialista podrá formular los argumentos que a bien estime, en el cuaderno donde se lleva a cabo la ejecución de la sentencia frente a si sus representados están o no obligados al pago de las sumas pretendidas mediante cobro ejecutivo y de ser procedentes el Despacho hará un estudio de los mismos.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

01 MAR 2021

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00663 00.**

Teniendo en cuenta que la vocero judicial de la parte actora solicitó librar mandamiento de pago conforme las condenas de primera y segunda instancia, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal y en sentencias de fecha 11 de octubre de 2019 (fls. 726-729 C.1) y 10 de marzo de 2020 (fls. 35-50 C.4), el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de NESTOR ALFREDO FRESNEDA GUTIERREZ y YOHN ELVER RODRÍGUEZ ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de DISTRIBUIDORA DE SUMINISTROS LA HACIENDA LTDA., las siguientes sumas de dinero a saber:

1. **\$82.859.674,00**, por concepto de saldo insoluto por concepto de las condenas correspondientes a los conceptos de daño emergente y costos.

2. Por los intereses legales correspondientes al 6% anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la ejecutoria de la sentencia, esto es el día 02 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

El Despacho niega mandamiento de pago respecto de los intereses legales a partir del día 23 de marzo de 2020, puesto

que la exigibilidad de las condenas impuestas, se genera a partir de la ejecutoria del auto que obedece lo resuelto por el superior.

Atendiendo que la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada dentro del término indicado en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso (fls. 2 C.6), la presente decisión se notifica por estado a los ejecutados.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

175

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00066 00.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 13 de noviembre de 2020 (fl. 174 C.1), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal promovido por OTONIEL VARON PATIÑO, contra PEDRO NEL GALVES y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

62

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00176 00

Vista la petición obrante a folio 57 del presente cuaderno, y atendiendo el informe de títulos que milita en el folio que antecede, al encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación (fl. 36 C.7), previa verificación de embargo de remanentes, secretaría proceda a la elaboración y entrega a favor de YINETH CUELLAR IBAÑEZ, del título judicial por valor de \$2.536.889,30.

Cumplido lo anterior, y de no existir trámite pendiente alguno, archívense de forma definitiva las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
01 MAR 2021	
Secretario	

0-1 MAR 1954

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00190 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, con relación a la demandada JB CORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (fl.331), se evidencia que éste cumple con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, razón por la cual este estrado judicial aceptará dicho desistimiento parcial, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, referente a la persona jurídica en mención.

De otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, atendiendo que la solicitud de desistimiento incondicional fue elevada únicamente por el extremo actor, se impondrá la respectiva condena en costas y perjuicios si llegaren a acreditarse.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda realizada por la parte actora, con relación a la demandada JB CORP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, única convocada por pasiva que se encontraba vigente en la relación jurídico procesal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso verbal con relación a la demandada en comento, por secretaría ofíciase.

TERCERO: CONDENAR a la parte actora al pago de las costas y perjuicios que se lleguen a probar. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase,
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. _____ 01 MAR 2021 KATHERINE STEPANIAN LAMY

hmb

131

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00215 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 10 de marzo de 2020 (fl. 127 C.1), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal de pertenencia promovido por MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, contra LEONARDO MANZANARES DÍAZ y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

120

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00276 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 03 de marzo de 2020 (fl. 118), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal de pertenencia promovido por DORA ESPERANZA GIL SOTO, contra EMMA GIL SOTO y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL PRIM. CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
01 MAR 2021	
Secretario	

122

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00337 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 21 de febrero de 2020 (fl. 121 C.1), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo promovido por BLANCA AZUCENA TERESA MOSQUERA SAMACA y OTRO, contra FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00	
_____ A.M.	
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00417 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a decretar el emplazamiento del demandado FRANCISCO ALBERTO HOYOS COCK, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del mismo en los términos puestos de presente en decisión del 02 de octubre de 2020 (fl. 120), pesto que aun cuando la vocera judicial de la parte actora dijo ejecutar dicha carga (fl. 129), lo cierto es que el memorial allegado no existe evidencia del correo electrónico remitido, ni a qué dirección se envió, por lo cual se deberá proceder con la intimación nuevamente; de ser el caso, dicha gestión se deberá realizar a través de una empresa de mensajería, que certifique que el correo electrónico fue entregado efectivamente.

Por lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte actora, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite la notificación del demandado en mención, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Vencidos el término aquí ordenado, por secretaría, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

01 MAR 2021

Secretario

hmb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 P. 12
BOGOTA D.C.

RAD No. 11001310302520180049700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 2.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 37.000,00
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Otros (fl. 1 c4)	
TOTAL	\$ 2.037.000,00

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 16 FEB 2021
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO CON

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON CON OPORTUNIDAD DE LEY

CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TIEMPO CON PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

PARA SENTENCIA, CON SIN OPOSICIÓN

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL ALTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

OTRO

de estas leg. credib
KATHERINE STEPHANIAN LAMY
SECRETARIA

143

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00497 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 142).

Por secretaría, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

J A I M E C H A V A R R O M A H E C H A

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

01 MAR 2021

Secretario

Hmb

0-1 MAR 2051

168

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00054 00

Encontrándose las actuaciones al Despacho, vista la publicación del emplazamiento que obra a folio 165, por secretaría procédase a la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la señora MARIA AURORA GIRALDO ARCILA a folio 164, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, puesto que la misma debe actuar por intermedio de apoderado judicial y a la fecha no se ha notificado de la presente acción, de igual forma la solicitud de amparo de pobreza, no satisface los requisitos del artículo 152 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere a la parte actora a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la notificación de MARIA AURORA GIRALDO ARCILA, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

01 MAR 2021

Secretario

hmb

5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil
veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00076 00**

Vistas las múltiples solicitudes y actuaciones surtidas,
el Despacho procede a resolver las mismas así:

1. Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 29 de octubre de 2020, se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$109.683.361,00 (reverso fl. 64 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

2. Conforme cesión de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (reverso fl. 65 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

3. Por ser procedente se reconoce personería a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para os efectos y conforme el poder obrante a folio 64 del cuaderno No. 1.

4. Visto el escrito obrante a folio 84 del cuaderno principal, al cumplirse los requisitos para tal fin, se acepta la renuncia

al poder conferido por la parte actora al abogado CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE.

5. Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem designado, tomó posesión del cargo y dentro del término respectivo contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls 1-3 C.3).

6. Integrado el contradictorio, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de la contestación anteriormente indicada, por el termino de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARROMAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

742

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil
veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00214 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase
y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de
Bogotá, en proveído de fecha 25 de noviembre de 2020 (fl. 25 C. 2).

Secretaría proceda con la liquidación de costas
respectiva.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021 Secretario

hmb

SECRET

CONFIDENTIAL

01 MAR 2021

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00220 00.

Atendiendo que el Curador Ad-litem designado mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019, a folios 78 a 81 del presente cuaderno indicó que ostenta tal calidad dentro de más de 5 procesos, evidencia este juzgador que la misma se encuentra excusada a fin de ejercer como Curador en la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Estatuto Procesal, ordena relevarlo y en consecuencia nombrará como Curador Ad-Litem, al abogado JOSE ANTONIO TORO RODRÍGUEZ¹.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos (reforma, corrección) y del escrito de subsanación si existieren, al correo electrónico del(a) Curador(a)

¹ Carrera 8 No. 16-21 Oficina 305 de la ciudad de Bogotá, antoniotoromar@hotmail.com

designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00287 00

PSIC RAM F O

En primer lugar, vista la solicitud que antecede, el Despacho reanuda las presentes diligencias, con apoyo en lo normado en el artículo 163 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que al reverso del folio 151 del expediente, la parte actora allegó comprobante de consignación a favor del demandante por valor \$19.522.000,00, cumpliéndose de tal forma las condiciones del acuerdo conciliatorio al que se llegó en la vista pública celebrada el día 03 de febrero del año en curso, **se decreta la terminación del proceso, por conciliación entre las partes**, salvo lo atinente al pago de honorarios del abogado del extremo actor.

A costa y favor de la parte demandante, y previa asignación de cita, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

Cumplido lo anterior y de no mediar solicitud alguna pendiente de resolver, por secretaría, archívense las diligencias de forma definitiva.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

149

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00387 00.**

Visto el aviso de notificación obrante a folios 112 a 147 de la actuación, como quiera que en el mismo no obra cotejo del auto admisorio de la demanda, el Despacho no lo tiene en cuenta, debiendo la parte actora deberá proceder nuevamente con la remisión de este en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho requiere al extremo demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación ordenada, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Finalmente, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 136).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021	
Secretario	

hmb

1305 0000 1 0

51

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00393 00.**

Frente a la solicitud de emplazamiento del señor CARLOS EDUARDO ESTEVES VÁRGAS, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 46 C. 1), proveído en el cual se ordenó el mentado emplazamiento.

Por lo anterior, el Despacho requiere al extremo ejecutante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice la publicación ordenada, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. a la hora de las 8.00
01 MAR 2021 Secretario	

hmb

124

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00448 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 11 de diciembre de 2020 (fl. 123), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso verbal de pertenencia promovido por RITA VELAZCO PLAZAS, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JOSÉ PEREGRINO PLAZAS y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00	
A.M.	
01 MAR 2021	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00538 00

Vista la solicitud de aplazamiento que antecede, elevada por el vocero judicial del extremo pasivo, el Despacho no accede a la misma, en el entendido que la causal allí invocada, no está contemplada en la ritualidad procesal civil, como una justificación para acceder al referido aplazamiento.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
01 MAR 2021	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00561 00.

Atendiendo que la parte actora acreditó el pago de los derechos de inscripción, del oficio por medio del cual se materializa la inscripción de la demanda respecto del bien objeto de la litis (fl. 96), y atendiendo las varias peticiones del extremo actor (fls. 194-104) y lo pedido por la parte demandada (fls. 105-108), no es posible dar aplicación al desistimiento tácito, como quiera que la parte actora está dando cumplimiento a la orden impartida y por cuanto por los escritos allegados se interrumpió dicho requerimiento a las voces del literal c) del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, aporte certificado de libertad y tradición, en donde se encuentre registrada la inscripción de la demanda, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 *ib.*

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00634 00.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2020 (fl. 329 C.1) y atendiendo lo dispuesto en proveído del 04 de marzo del año inmediatamente anterior (fl. 216 C.1), por secretará procédase a la elaboración y fraccionamiento de títulos judiciales hasta por la suma de \$235.000.000,00, los cuales deberán ser entregados a favor de la parte actora, atendiendo la siguiente tabla:

A FAVOR DE QUIEN SE ORDENA EL RACCIONAMIENTO Y LA ENTREGA	MONTO
ANA ESPERANZA CORREA DE GUEVARA	\$ 30.785.274,00
CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ	\$ 27.194.246,00
DIANA PATRICIA CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
JOSE FERNANDO CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
LILIANA CORREA GONZALEZ	\$ 30.785.274,00
MARIA DEL PILAR CORREA GONZALEZ	\$ 23.091.800,00
MARIA VICTORIA CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
MARTHA LUCIA CORREA GONZALEZ	\$ 23.089.533,00
ORGANIZACIÓN AMC S.A.S	\$ 30.785.274,00
TOTAL	\$ 235.000.000,00

Realizado todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MANECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.
01 MAR 2021
Secretario

60

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00672 00.

Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de PAULO RENÉ TELLEZ FERNANDEZ contra WILLIAM ARIAS RUIZ, por concepto del capital de la obligación contenida en la cláusula segunda de la escritura pública No. 347 del 7 de febrero de 2019, de la Notaria 64° del Circulo Notarial de Bogotá, más los intereses remuneratorios, más los réditos moratorios; dicho proveído se le notificó al ejecutado por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., además de no haberse presentado oposición o excepciones en oportunidad, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del

Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de
\$6'000.000.- Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
La Sria.	01 MAR 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

124

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil
veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00768 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, como primera medida el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso de los ejecutados (fls. 15-18 C.1) como quiera que la misma se remitió a una dirección diferente a la informada en la demanda (fl. 8 C.1)

No obstante lo anterior, conforme lo normado artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho tiene por notificado de forma personal al ejecutado JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ POVEDA, a partir del 01 de octubre de 2020, atendiendo el envío del correo electrónico parte de la secretaría del Juzgado, obrante a folios 24 y 25 del presente cuaderno por; téngase en cuenta que dicho extremo procesal dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Por lo anterior, debe la parte actora proceder nuevamente con las gestiones de notificación de la ejecutada restante, en la nomenclatura indicada el escrito de demanda.

De otra parte, con relación a la notificación de los acreedores hipotecarios (fls. 29 a 30, 82 a 83 y 113 C.1), se requiere a dicha parte para que surta dicha intimación bajo las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o las del artículo 8° del citado Decreto 806, remitiendo copia digital de toda la actuación, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de estos.

171

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00012 00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por notificada por aviso a la Propiedad Horizontal demandada, a partir del día 28 de octubre de 2020 (fl. Reverso fl. 167), día hábil siguiente a la fecha de entrega del referido aviso, persona jurídica que dentro del término de traslado se mantuvo silente.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00053 00.**

Como primera medida, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente, atendiendo lo normado en el 301 del C. G. del P., a partir de la fecha de radicación del escrito obrante a folios 49 a 50, esto es el día 11 de febrero de 2021 (fl. 51).

Satisfechos los requisitos del artículo 161 del Estatuto Procesal, se suspende el presente proceso, hasta el día 05 de julio de 2021.

Vencido el término de suspensión, téngase por reanudado el proceso y procédase por secretaría a contabilizar los términos con que cuentan los ejecutados para ejercer su derecho de defensa, vencidos los mismos, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

hmb

JUZGADO 26° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy 01 MAR 2021 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

46/

Radicado. 110013103025 2020 00062 00.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

JAI ME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

01 MAR 2021

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2020 00283 00**

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda verbal de declaración pertenencia promovida por LUIS EDUARDO ESCOBAR TELLEZ, MIGUEL GUILLERMO ESCOBAR TELLEZ, CARLOS GUSTAVO ESCOBAR TELLEZ, GONZALO ALBERTO ESCOBAR NIÑO, JORGE ANDRÉS ESCOBAR GALINDO, AGUSTIN ALBERTO ESCOBAR TELLEZ, CARMEN ROSA ESCOBAR TÉLLEZ y LUCÍA CECILIA ESCOBAR TÉLLEZ contra TIBURCIA SALCEDO ABELLO y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento de TIBURCIA SALCEDO ABELLO y de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de las vallas en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría oficiase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL CABALLERO QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103 025 2020 00320 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de ROBINSON LEAL MORENO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO DE BOGOTÁ las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto del Pagaré No. 353895877:

1. **\$165.331.509,90**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$3.081.628,22**, por concepto de capital de 11 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de octubre de 2020, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los instalamentos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. **\$18.976.741,47**, por concepto de intereses remuneratorios de las 11 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre

el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de octubre de 2020, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

Respecto del Pagaré No. 457577498:

1. **\$1.416.656,00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$1.613.002,92**, por concepto de capital de 10 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de enero de 2020 y el 01 de octubre de 2020, conforme fueron discriminadas en el libelo introductor.

Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los instalamentos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Respecto del Pagaré No. 80808347-7979:

\$4.098.620,00, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: **1100013103025 2020 00325 00**

Por reunir los requisitos legales para tal fin se ADMITE la presente demanda de EXPROPIACIÓN que por intermedio de apoderada judicial formula la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de COMERCIALIZADORA GLOBAL GRUPO GARCIA S.A.S., y CLARA YULIMA CÓRDOBA SASTOQUE, esta última en su condición de acreedora hipotecaria.

Córrase traslado del libelo y sus anexos, a la parte demandada y a la citada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese en los términos establecidos por los el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-5699. Oficiese.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P., se requiere a la parte actora a fin que consigne, a órdenes de este estrado judicial la suma de \$34.091.635,00.

Acreditada la consignación indicada anteriormente y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Primero Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), a quien se le comisiona para que realice la entrega anticipada de la franja de terreno del predio identificado con folio

matrícula inmobiliaria No. 230-5699, conforme fue determinado en la demanda y sus anexos bien a favor de la demandante; para tal efecto se deberá adjuntar al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, del avalúo allegado con la misma y del presente auto.

Reconózcase personería jurídica a los abogados RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARIS y JEIMY BIBIANA LÓPEZ TINOCO, como apoderados judiciales principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, para los efectos y conforme el poder primigenio y el de sustitución conferidos.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	, a la hora de
01 MAR 2021	
Secretaría	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2020 00328 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la demanda verbal de AURA CECILIA SÁENZ BENAVIDEZ y otros contra OSCAR GÓMEZ LÓPEZ y otros.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
01 MAR 2021
Secretaria

0 1 MAR 2021

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00331 00

Vista la solicitud de retiro de la demanda, el despacho la autoriza; infórmese de ello al petente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

hmb



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
de fecha 01 MAR 2021

Secretario, _____

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUSGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRAN PANAMA, D.C.



El auto anterior es notificado por anotación en estado

01 MAR 2021

de fecha

Notario No.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00339 00

Observa el despacho que no se acató lo dispuesto en el auto inadmisorio emitido en este asunto el 15 de diciembre de 2020, porque no se cumplió lo concerniente al juramento estimatorio en la forma y términos que exige el artículo 206 del Código General del Proceso.

En efecto, en el indicado proveído de inadmisión, se requirió a la parte actora que le diera cabal cumplimiento al precepto 206 *ibidem*, "*en cuanto a la estimación razonada del pago de las obligaciones económicas derivadas proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa en el Juzgado allí indicado, bajo juramento, con discriminación de cada uno de sus conceptos*".

No obstante ello, la parte demandante lo que realizó, en el escrito de subsanación y en la demanda integrada que presentó, fue un ajuste a la cuantía del proceso en los siguientes términos:

"(...) VII.- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señor(a) Juez(a) competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda para adelantar un proceso verbal de mayor cuantía, que bajo la gravedad del juramento estimo discriminadamente en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$464.553.258) por concepto de capital y por intereses moratorios a la tasa más alta autorizada que a la fecha de la presentación de la demanda asciende a SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$70.881.915), sin perjuicio de lo que se causara en adelante, para un total de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$535.435.173) según las órdenes impartidas en el proceso judicial radicación 11001-3103-022-2020- 00261-00 -se subraya-".

En tanto que soslayó lo atinente a lo del juramento estimatorio, pues si se revisa la aludida demanda integrada, el pretendido juramento estimatorio allí plasmado, no satisface las exigencias de la memorada norma 206 pues quedó con igual texto al de la demanda inicial.

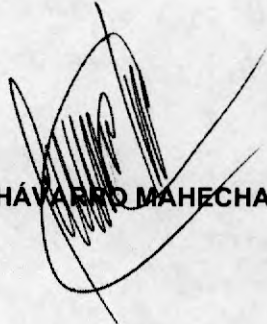
De manera que no queda otro camino que proveer sobre el rechazo de la demanda, precisamente, ante la inobservancia del auto inadmisorio.

En consecuencia, el juzgado rechaza la demanda promovida por Alejandra Raquel Llerena Polo y Alejandro Giraldo López contra Village Group Volterra S.A.S. y Fiduciaria Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	01 MAR 2021 hora de las 8.00 A.M.
Secretaria	

141

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil
veintiuno.

Radicado. 110013103025 2003 00819 00

Vista la demanda verbal de extinción de hipoteca por prescripción (fls. 120 a 138 C.1), la misma no puede acumularse al presente proceso, puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 463 del C. G. del P., porque el proceso ejecutivo hipotecario del FONDO NACIONAL DE AHORRO contra DEISY RUBI NIÑO MOSQUERA se encuentra terminado (fl. 106 C.1), al efecto la norma establece:

*"ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado **y hasta** antes del auto que fije la primera fecha para remate o **la terminación del proceso por cualquier causa**, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas." (Negrilla fuera de texto).*

De procederse a darle trámite a la demanda de extinción de hipoteca, se incurriría en la nulidad prevista en el numeral 2° del artículo 133 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, el Despacho niega la acumulación de demanda presentada, por lo tanto rechaza la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

01 MAR 2021

Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. **110014003053 2019 00037 01.**

Teniendo en cuenta que la audiencia programada en este asunto, para el día veintidós de febrero del año en curso a las 4: 00 de la tarde, no pudo ser llevada a cabo, por cuanto la vista pública agendada para la misma fecha a las 9:00 de la mañana, dentro del proceso verbal 11001310302520170039800, abarcó un lapso superior al contemplando por este juzgado, se dispone:

Fijar fecha para la lectura del fallo de segunda instancia el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana, por ello, secretaria procédase a realizar las citaciones virtuales que correspondan.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

ALP

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
01 MAR 2021	
Secretario	